

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 07 de marzo de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL						
EJECUTANTE:	JOSÉ HUGO LÓPEZ VALENCIA						
EJECUTADO:	JOSÉ IGNACIO SERNA SUAZA						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00034	00
ASUNTO:	REQUIERE APORTE AUTO DE CONALBOS						

Este proceso pasa a despacho con el siguiente informe secretarial:

“... informándole que el abogado que asesora a la parte acreedora en este conflicto, aportó un memorial, donde informa que:

*“... en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORACIÓN COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS DE COLOMBIA SECCIONAL ANTIOQUIA “CONALBOS”**, el señor **JOSÉ IGNACIO SERNA SUAZA** inicio proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante y que, mediante AUTO N° 1 del 31 de OCTUBRE de 2023, dicha corporación decidió admitir dicho proceso, ordenó en el numeral 6 lo siguiente: “(...) **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente: 6.1 No se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha. (...)”, por lo anterior señora Juez, ruego se de cumplimiento y se suspenda el proceso ejecutivo hipotecario que se sigue en su Despacho bajo el radicado 2023-00034-00 ...”*

El día 23 de enero del año avante, se emitió auto, requiriendo a la parte demandante, para que procediera a notificarle el auto de mandamiento de pago al deudor, y se le advirtió que de no hacerlo en el plazo de treinta (30) días, se declararía el desistimiento tácito.

En el archivo 063, está la constancia secretarial de contabilización del aludido término, con vencimiento el 06 de marzo de 2024.

La intervención del apoderado judicial del actor, la hizo dentro del plazo concedido, y si bien no le dio aplicación a la carga procesal ordenada, expuso los motivos por los cuales no se podía dar por terminado este asunto por desistimiento tácito.

Sin embargo, al no haberse allegado de manera oficial a este proceso el auto fechado el 31 de octubre de 2023, al que alude el apoderado judicial en el memorial en análisis, se dispone retornar

a secretaría este proceso, y una vez se tenga noticia del mentado proveído, se decidirá lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b6c0ba18c410d384367bbe70598c5c7aa262ae2b676b51941f786a1d4ffece**

Documento generado en 07/03/2024 04:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>